

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0692-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 7 Bis del capítulo I, de la Violencia en el Ámbito Familiar, y se reforma el artículo 9, párrafo I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Atanacio Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer el tipo de violencia ejercida por un progenitor para causar daño, utilizando a sus hijas o hijos e incluso a los descendientes en común, pudiendo llegar en casos extremos a terminar con la vida de ellos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 9.- ...</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en <i>la definición prevista en el artículo 7</i> de esta ley;</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el artículo 7 Bis del capítulo I, de la Violencia en el Ámbito Familiar, y se reforma el artículo 9, párrafo I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 7 Bis.- Violencia vicaria: Es el tipo de violencia ejercida por un progenitor como instrumento para causar daño a una madre utilizando a sus hijas o hijos e incluso a los descendientes en común, pudiendo llegar en casos extremos a terminar con la vida de ellos.</p> <p>Artículo 9.- Con objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en las definiciones previstas en los artículos 7 y 7 Bis de esta ley;</p>

II. a la IV. ...	II..
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio